

**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.  
P R E S E N T E. –**

**JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 114 Bis a la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo***, con base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Estado de Michoacán de Ocampo, el acceso al agua y a los alimentos básicos constituye una condición indispensable para garantizar la salud, el bienestar y la dignidad de las personas, particularmente en contextos donde permanecen por periodos prolongados fuera de sus entornos cotidianos, como ocurre en los espectáculos públicos y eventos masivos.

En los últimos años, la asistencia a conciertos, festivales y diversas actividades recreativas ha experimentado un crecimiento significativo, consolidándose como espacios de convivencia social, cultural y de esparcimiento, especialmente entre las y los jóvenes. No obstante, en este tipo de eventos se han identificado prácticas que restringen el acceso de las personas asistentes a bienes

esenciales como el agua potable y alimentos básicos, lo que genera condiciones que pueden afectar directamente su bienestar.

Si bien los organizadores de eventos tienen la responsabilidad de implementar medidas de seguridad y control en los accesos, estas deben ejercerse bajo criterios que no vulneren derechos básicos ni generen afectaciones innecesarias a la salud de las personas. La restricción del ingreso de agua o alimentos de carácter básico puede traducirse en situaciones de deshidratación, agotamiento o malestar físico, especialmente en eventos de larga duración o realizados en espacios abiertos.

Garantizar el acceso a agua natural y a alimentos ligeros no solo responde a una necesidad fisiológica, sino que constituye una medida elemental de prevención en materia de salud, que contribuye a salvaguardar la integridad de las personas asistentes y a mejorar las condiciones en las que se desarrollan este tipo de actividades.

La presente iniciativa no tiene como finalidad limitar la actividad económica ni interferir en la organización de los eventos, sino establecer condiciones mínimas de bienestar para las personas asistentes, bajo un enfoque de equilibrio entre la prestación de servicios turísticos y la protección de derechos básicos.

En ese sentido, se propone incorporar en la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo una disposición que establezca la obligación de los prestadores de servicios turísticos que organicen eventos masivos de garantizar el acceso a agua natural, así como permitir el ingreso de alimentos ligeros, siempre que no representen un riesgo para la seguridad del evento ni contravengan las disposiciones en materia de protección civil.

Asimismo, se reconoce la facultad de los organizadores para establecer medidas de control y restringir el ingreso de aquellos productos que, por sus características, puedan poner en riesgo la integridad de las personas o el adecuado desarrollo del evento, con lo cual se asegura un balance adecuado entre seguridad y bienestar.

Con esta propuesta se busca avanzar hacia un modelo de eventos más responsable, en el que se priorice la salud y dignidad de las personas, al tiempo que se brinda certeza a los organizadores respecto de las condiciones bajo las cuales deberán prestar sus servicios.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ÚNICO.** Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 114 Bis a la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**114 Bis. Los prestadores de servicios turísticos que organicen, promuevan o administren eventos masivos, espectáculos públicos o actividades recreativas en el Estado deberán garantizar condiciones de bienestar para las personas asistentes, en lo relativo al acceso a la hidratación y al consumo básico de alimentos.**

**Para tal efecto, deberán adoptar medidas que permitan el acceso de bebidas, privilegiando el agua natural, cuyo ingreso no podrá restringirse bajo ningún motivo. De igual forma, deberán adoptar medidas para el acceso a alimentos ligeros, siempre que no representen un riesgo para la seguridad del evento ni contravengan las disposiciones en materia de protección civil.**

**Los organizadores podrán establecer condiciones para el ingreso de alimentos y restringir el acceso de productos que, por sus características, representen un riesgo para la integridad de las personas o el adecuado desarrollo del evento.**

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 23 del mes de abril del año 2026.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**

*LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 114 BIS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ A 23 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2026.*